

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2026

Oficio No. 50

Ingeniero
JUAN CARLOS MORALES ALBA
Director de Interventoría
Ciudad

ASUNTO: Solicitud suspensión Contrato No. ICC-1622-2025 – “Adecuación y mantenimiento de la cicloinfraestructura ubicada en el departamento de Cundinamarca”.

Respetados señores:

En calidad de contratista del **Contrato No. ICC-1622-2025**, cuyo objeto corresponde a la **“ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CICLOINFRAESTRUCTURA UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, respetuosamente nos permitimos solicitar la suspensión temporal del contrato por el término de veinte (20) días calendario, teniendo en cuenta que actualmente se presentan circunstancias de carácter técnico y administrativo, ajenas a la gestión y control del contratista, que impiden el normal desarrollo de las actividades programadas.

1. ANTECEDENTES

El contrato contempla intervenciones en los municipios de Mosquera, Funza, Madrid, Bojacá, Chía y Cajicá, para las cuales fue necesario adelantar la gestión de aprobación de los respectivos Planes de Manejo de Tránsito (PMT) ante las autoridades competentes.

Como resultado de las gestiones realizadas por el contratista, actualmente se cuenta con la aprobación de los PMT correspondientes a los municipios de Mosquera y Funza, corredores en los cuales las actividades presentan un avance aproximado del noventa y cinco por ciento (95 %), demostrando la capacidad operativa y el cumplimiento de la programación una vez se obtienen las autorizaciones requeridas.

De igual forma, para los demás corredores se realizaron oportunamente las radicaciones correspondientes y se atendieron los requerimientos efectuados por las diferentes entidades; sin embargo, las aprobaciones aún se encuentran pendientes debido a los tiempos propios de evaluación y decisión de las autoridades competentes.

www.corseing.com

📍 Calle 14 # 42-67 Duitama / Boyacá • Colombia

☎ +57 (8) 764 11 88 📠 310 551 4839 ✉ corseing.sas@gmail.com

2. SITUACIÓN PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE MADRID

Para el tramo correspondiente al municipio de Madrid, cuya intervención se desarrolla sobre un corredor perteneciente a la red vial nacional, se radicó la solicitud de aprobación del PMT el día 27 de mayo de 2026.

Durante el proceso de revisión, la entidad competente requirió complementar la documentación presentada, solicitando un documento expedido por la Administración Municipal mediante el cual se definiera el alcance de la faja de retiro del paso urbano, así como el respectivo soporte ambiental requerido.

A la fecha, no ha sido posible obtener el pronunciamiento municipal relacionado con la definición de la faja de retiro, circunstancia que impide continuar con el trámite administrativo para la aprobación del PMT y, por ende, imposibilita el inicio de las actividades programadas en este corredor.

3. SITUACIÓN PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE BOJACÁ

3.1. Aprobación de PMT

Con el propósito de obtener las autorizaciones necesarias para la ejecución de las actividades previstas en el municipio de Bojacá, el contratista adelantó oportunamente las gestiones administrativas ante las autoridades que, de acuerdo con la información disponible, podrían ostentar competencia para la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT).

Inicialmente, el 16 de junio de 2026 se radicó la solicitud del PMT ante la Gobernación de Cundinamarca, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos para su trámite.

Posteriormente, mediante comunicación del 6 de julio de 2026, la Gobernación de Cundinamarca manifestó que, de conformidad con el Decreto 2976 de 2010 del Ministerio de Transporte, la definición de las fajas de retiro en pasos urbanos corresponde a la autoridad municipal, indicando:

"De lo anterior, nos permitimos indicar: Que mediante Decreto No. 2976 de 2010 el Ministerio de Transporte reglamentó las medidas especiales para fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión en pasos urbanos, y señala que estas serán definidas por la autoridad municipal, las cuales deberán cumplir con las normas aplicables para el tipo de proyecto así como ajustarse al Plan de Ordenamiento Territorial de cada Municipio, garantizando la normal operación de la vía. Además, se señala que en pasos urbanos existentes, la competencia del Departamento será de paramento a paramento de la vía (parte de la vía destinada exclusivamente a la circulación de vehículos motorizados, de tracción animal y, en ocasiones, bicicletas)."

Con fundamento en dicho pronunciamiento, el contratista radicó el Plan de Manejo de Tránsito ante la Alcaldía Municipal de Bojacá el día 28 de mayo de 2026, bajo radicado 208403320202, con el fin de obtener la autorización correspondiente.

No obstante, mediante respuesta emitida el 30 de julio de 2026, la Administración Municipal indicó que la aprobación del PMT no correspondía a su competencia, manifestando expresamente:

"Respecto a la aprobación, por tratarse de vías del orden departamental, es la Gobernación la encargada de esta infraestructura vial."

Los pronunciamientos emitidos por ambas entidades evidencian una diferencia de criterio respecto de la autoridad competente para otorgar la aprobación requerida, circunstancia que prolongó el trámite administrativo y obligó al contratista a realizar nuevas gestiones, sin que ello obedeciera a incumplimientos o demoras atribuibles a su gestión.

En atención a las respuestas recibidas y con el fin de evitar una mayor afectación al desarrollo del proyecto, el contratista realizó una nueva radicación del PMT ante la Gobernación de Cundinamarca el día 24 de julio de 2026, bajo radicado GOB-E-CR-2026-009359, trámite que actualmente se encuentra pendiente de decisión.

Debe resaltarse que la ejecución de las actividades previstas para este corredor depende directamente de la obtención de la aprobación del PMT, razón por la cual no es posible intervenir el sector mientras la autoridad competente no emita el correspondiente acto de aprobación.

3.2. Construcción del muro de contención para la conformación de la cicloinfraestructura

Adicionalmente, es importante precisar que el tramo correspondiente al municipio de Bojacá contempla la construcción de un muro de contención, estructura indispensable para conformar la plataforma donde se desarrollará la cicloinfraestructura proyectada.

Actualmente, el corredor no cuenta con una franja de circulación apta para la construcción de la ciclorruta, razón por la cual la ejecución del muro constituye una actividad previa e indispensable para conformar la calzada sobre la cual se desarrollarán las demás actividades contempladas en el contrato.

Desde el punto de vista constructivo, esta actividad hace parte de la ruta crítica del proyecto, toda vez que comprende procesos sucesivos de excavación, armado y figurado del acero de refuerzo, instalación de formaleta, vaciado de concreto, tiempos mínimos de fraguado, retiro de formaleta, rellenos, conformación de la estructura y posterior adecuación de la plataforma para la ejecución de las capas estructurales y demás actividades de la cicloinfraestructura.

En condiciones normales de ejecución, estas actividades demandan aproximadamente un (1) mes, posterior a aprobación de PMT, sin considerar eventuales afectaciones por condiciones climáticas. En consecuencia, la imposibilidad de iniciar oportunamente la construcción del muro debido a la falta de aprobación del PMT impacta directamente la programación general del

contrato, comprometiendo la continuidad de las actividades posteriores y afectando la ruta crítica de ejecución.

4. SITUACIÓN PRESENTADA EN EL CORREDOR CHÍA – CAJICÁ

El corredor comprendido entre los municipios de Chía y Cajicá presenta una condición particular, toda vez que parte de su recorrido corresponde a jurisdicción municipal y otra parte a jurisdicción departamental.

Actualmente se cuenta con la aprobación del tramo correspondiente a la jurisdicción municipal de Chía; no obstante, para el tramo de competencia departamental se radicó la solicitud ante la autoridad competente el día 16 de junio de 2026, obteniendo como respuesta el día 06 de julio de 2026 la necesidad de presentar nuevamente la documentación.

En atención a dicho requerimiento, el contratista realizó una nueva radicación el día 24 de julio de 2026, encontrándose actualmente pendiente la respectiva aprobación.

Es importante precisar que, aunque una parte del corredor cuenta con autorización, las actividades de señalización horizontal requieren continuidad sobre la totalidad del tramo objeto de intervención, razón por la cual técnicamente no resulta procedente ejecutar únicamente un segmento aislado, ya que ello afectaría la funcionalidad, continuidad y correcta puesta en servicio de la infraestructura.

5. CONDICIONES CLIMÁTICAS

Adicionalmente a las situaciones anteriormente expuestas, durante la ejecución del contrato se ha presentado una temporada invernal que ha afectado el normal desarrollo de las actividades programadas.

Tal situación ha quedado registrada en las bitácoras de obra y en los diferentes mecanismos de seguimiento implementados para el contrato, donde se evidencia la suspensión de jornadas de trabajo debido a las precipitaciones presentadas.

Es importante señalar que las actividades de demarcación y señalización horizontal requieren superficies completamente secas para garantizar la adecuada adherencia de la pintura al pavimento y el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas. En consecuencia, cuando las superficies permanecen húmedas, dichas actividades no pueden ejecutarse durante la jornada afectada ni, en muchos casos, durante la jornada inmediatamente siguiente, hasta tanto existan condiciones que permitan garantizar la calidad y durabilidad de los trabajos.

Estas circunstancias han limitado el rendimiento y la continuidad de la ejecución, obedeciendo exclusivamente a factores climáticos que escapan al control del contratista.

www.corseing.com

 Calle 14 # 42-67 Duitama / Boyacá • Colombia

 +57 (8) 764 11 88  310 551 4839  corseing.sas@gmail.com

6. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El contratista ha cumplido oportunamente con todas las obligaciones a su cargo relacionadas con la obtención de los permisos requeridos para la ejecución del proyecto, adelantando las radicaciones correspondientes, atendiendo los requerimientos formulados por las diferentes entidades y presentando nuevamente la documentación cuando así ha sido solicitado.

No obstante, la continuidad de la ejecución depende actualmente de los tiempos de evaluación, revisión y decisión de las autoridades competentes encargadas de aprobar los Planes de Manejo de Tránsito y demás autorizaciones requeridas, circunstancias que son completamente ajenas a la gestión, control y voluntad del contratista.

Las situaciones presentadas en los municipios de Madrid, Bojacá y el corredor Chía–Cajicá evidencian que los tiempos administrativos, así como las diferencias de criterio respecto de la competencia para emitir las aprobaciones, han impedido disponer oportunamente de la totalidad de los permisos necesarios para intervenir los corredores programados.

A ello se suma la incidencia de las condiciones climáticas, las cuales han restringido la ejecución de actividades críticas de señalización horizontal, disminuyendo el rendimiento de obra y limitando la continuidad de los trabajos.

En consecuencia, mantener vigente el plazo contractual durante este periodo implicaría el consumo del término de ejecución sin que exista una posibilidad real de desarrollar las actividades programadas, situación que afectaría la adecuada planeación del contrato y el cumplimiento eficiente de su objeto.

La suspensión temporal solicitada constituye entonces una medida razonable y necesaria para preservar el equilibrio de la ejecución contractual, evitar el desgaste injustificado del plazo vigente y permitir la reanudación de las actividades una vez se cuente con las autorizaciones administrativas correspondientes y con condiciones técnicas favorables para su desarrollo.

7. SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos a la Supervisión, Interventoría y a la Entidad Contratante autorizar la suspensión temporal del Contrato No. ICC-1622-2025 por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente.

El término solicitado permitirá culminar los trámites administrativos relacionados con la aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito y demás autorizaciones requeridas por parte de las autoridades competentes, así como contar con condiciones adecuadas para la ejecución de

las actividades pendientes, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad de las obras y la correcta ejecución del objeto contractual.

La presente solicitud se fundamenta en circunstancias temporales, objetivas y plenamente demostrables, que no son atribuibles al contratista y cuya superación depende exclusivamente de actuaciones de terceros y de condiciones externas a la ejecución del contrato, razón por la cual la suspensión constituye la alternativa más adecuada para proteger los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Cordialmente,



Ing. NELSON DANIEL ORDUZ PEREZ
DIRECTOR DE OBRA

www.corseing.com

📍 Calle 14 # 42-67 Duitama / Boyacá • Colombia

☎ +57 (8) 764 11 88 📠 310 551 4839 ✉ corseing.sas@gmail.com